

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASKETBALL
TRIBUNAL DE PENAS DE MAYORES

Montevideo, 17 de enero de 2025

Asunto: L. U. B. 8-24/25

Partido: C.A. Welcome vs. C.A. Aguada

Cancha: Oscar Magurno

Fecha: 6/1/25

VISTOS:

Para el dictado de sentencia definitiva de única instancia en los autos de referencia

RESULTANDO:

1.- Que se remite por parte de la Federación Uruguaya de Basketball a este Tribunal la denuncia llevada a cabo por los señores árbitros actuantes en el partido de referencia (artículo 22 del CDD) por la cual *“a pesar de haber advertido al inspector de Welcome en un par de ocasiones sobre los canticos insultantes, la parcialidad de dicho club continuó con los canticos y amenazas sobre el equipo rival. (Sánchez A. El Arbitro Principal)*

2.- Que presentados en tiempo y forma los informes ampliatorios de los señores árbitros coinciden con los términos de la denuncia referida.-

3.- Que con ficha 7 de enero de 2025 se asumió competencia y se confirió vista al Club denunciado.-

4.- Que con fecha 9 de enero de 2025, compareció dicho Club, abogando por el archivo de estas actuaciones, en tanto los cánticos de índole racial, solo fueron denunciados por el árbitro Martín Fernández, no haciendo mención de ello, ninguno de los otros dos integrantes de la terna; al mismo tiempo niega la existencia de amenazas contra la parcialidad del equipo rival (ausente) ni contra los jugadores de éste.-

Agrega comunicado de la UJOBB de fecha 11/8/23 referido a su encargo solamente de la dirección de cada encuentro, en relación a su autoridad en relación a las reglas de juego, quedando totalmente por fuera de su jurisdicción y competencia los asuntos

relacionados con la seguridad del espectáculo, cánticos ofensivo o insultos entre parcialidades presentes o no, ruidos provocados por percusión, etc.,

En relación a los hechos denunciados, alega en su defensa las características de su parcialidad la que *“...está integrada por gente muy joven, que tienen energías y entusiasmo para alentar a su equipo. Es muy bullangera, cantando y moviéndose durante todo el encuentro...No hubo ninguna actitud violenta, ni intentos de agresión por parte de la parcialidad. Los dirigentes colaboran en todo momento para que el espectáculo se realice en forma pacífica. Como fue reconocido por los tres árbitros. Además por esta razón es que se decidió jugar el partido sin público visitante, renunciando a los ingresos por venta de entradas que se generan, especialmente cuando concurren parciales de clubes populares, como es el caso de Aguada”*

Agrega que *“Una sanción económica para el club repercutiría en el esfuerzo que se ha venido realizando para presentar un equipo lo más competitivo posible para jerarquizar a la Liga dentro de sus posibilidades. Son públicos y notorios los esfuerzos de Welcome y las dificultades económicas que está atravesando.*

El espacio de la sana crítica y las reglas generales de la experiencia deben tenerse presente para analizar el presente caso. En muchos partidos donde participan clubes con parciales bullangeras, se realizan cánticos muy similares a los mencionados en la denuncia, sin embargo no se producen actuaciones en todos los casos. Resultaría muy injusto sancionar a instituciones, dependiendo de la actitud de árbitros que adopten o no la decisión de su gremio.

Seguramente los miembros de este tribunal concurren a encuentros donde van a percibir estos cánticos, que no tienen el objeto de agredir ni ser ofensivos, sino que son parte de la cultura general del deporte en nuestro país. Estos cánticos no son solo inherentes a nuestro deporte, igual pasa en los torneos de fútbol y en otros deportes también.”

5.- Concluida la causa, se procede al dictado de la Presente sentencia, según las consideraciones que se expresan a continuación.-

CONSIDERANDO:

1.- Que resulta de autos que la terna arbitral (Sánchez-Fernández-Correa) es conteste en denunciar a la parcialidad del Club A. Welcome por canticos soeces, ofensivos, insultos, etc. los cuales analizados y valorados en su conjunto denotan una concurrencia virulenta que la deja sujeta a las previsiones contenidas en el C.D.D. A la sazón corresponde no soslayarse que dicho conjunto normativo persigue la erradicación de la

violencia en el ámbito deportivo, la salvaguarda del espectáculo deportivo, el juego limpio y de buena fe (fair play) (art. 6 a)

2.- Véase que si bien en una atinada medida, se decidió institucionalmente disputar el encuentro sin la parcialidad visitante, igualmente la actitud de la denunciada no se adecuó al standard esperable de deportividad, extralimitándose. Así, por dos veces fue necesario solicitar al Inspector del locatario su intervención para calmar a su parcialidad, lo cual no fructificó, independientemente de que el encuentro se llevara a cabo.-

3.- Por ello, las alegaciones vertidas por el club denunciado no son de recibo, máxime cuando las manifestaciones de los señores árbitros cuentan con la calificación de testigos privilegiados en virtud de su imparcialidad, neutralidad y objetividad, (art. 39 del C.D.D.) nada de lo cual resultó enervado en su valor, por los descargos formulados.-

4.- Consiguientemente, el club denunciado ha adecuado típicamente su conducta a la previsión contenida en el art. 113 del C.D.D. y por ende pasible de recibir la sanción allí prevista.-

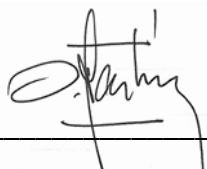
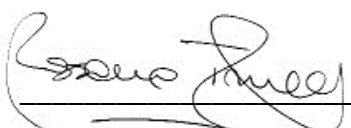
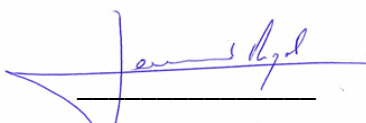
5.- Asimismo, emerge de la Planilla de Antecedentes que con fecha 09/10/2023 la parcialidad de dicha Institución resultó sancionada por la comisión de la falta prevista en el mismo artículo arriba mencionado, lo cual lo torna calificable como reincidente, en tanto ha cometido "...más de un hecho punible tipificado en el mismo artículo en las últimas tres temporadas consecutivas, en cualquier categoría o divisional".-

6.- En atención a ello, se aplicará la pena mínima prevista de 4.000 U.I. elevada, por la circunstancia agravante derivada de su calidad de reincidente (art. 69.10 del C.D..D.) a la cantidad total de 5.000 U.I.-

Por lo considerado, el Tribunal **FALLA:**

1.- Sanciónase al C.A. Welcome, con la imposición de una multa equivalente a 5.000 U.I.-

2.- Notifíquese, y, oportunamente, cúmplase.-


Dr. Walter O. Martínez
Esc. Gonzalo Bertín
Dra Rossana Tarullo
Dr. Fernando Rígoli